

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - RECURSO DE REPOSICION RAD. 201300104

jimenez pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>

Jue 4/05/2023 11:17

Para: Segunda Armenia <segundaarmenia@supernotariado.gov.co>;Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jmurillo1212@hotmail.com <jmurillo1212@hotmail.com>;Orientador Juridico <orientadorjuridico@hotmail.com>;ocampogonzalez@hotmail.com <ocampogonzalez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

RECURSO REPOSICION ARMENIA.pdf;

Buenos días

En archivo adjunto, me permito enviar escrito.

Cordialmente

JIMENEZ & PELAEZ
ABOGADOS

Señor (a)

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO

PROCESO: OBJECIONES -IPNNC
SOLICITANTE: ABEL URREA LONDOÑO
ACREEDORES: ARGEMIRO MURILLO ZAPATA Y OTROS
RADICACION: 202300104

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con la C.C. No. 16.933.949 expedida en Cali, portador de la T.P No. 293.735 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado del insolvente por medio del presente escrito, me permito solicitar lo siguiente:

Me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto interlocutorio sin número de fecha 27 de abril de 2023, por medio del cual se rechazan las objeciones.

TERMINOS

Dado que, el Auto interlocutorio fustigado, se notificó por estados electrónicos el día 28 de abril del hogano, se tiene como términos perentorios los días 2,3 y 4 de mayo de 2023.

LEGALIDAD

DE LA REPOSICION Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Artículo 318. C.G.P¹. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...)

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

SUSTENTACION DEL RECURSO

MANIFESTACIONES PRELIMINARES

De entrada se resalta que, el impetrar este recurso no está en contravía de lo reglado en el art. 552 del C.G.P, pues revisando la literalidad de la norma en mención el Auto objeto de estos reparos, no resolvió puntualmente las objeciones planteadas, tanto que esta misma Judicatura así lo reconoce. Veamos.....

Las anteriores irregularidades impiden el trámite de las objeciones planteadas, por lo que se rechazarán.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR el trámite de las objeciones en el asunto de la referencia, conforme con lo considerado.

De allí, que no sería improcedente el impetrar el presente recurso.

Ahora bien, considero importante que el Despacho analice si la falta de fecha en la aceptación del trámite resulto ser lesivo respecto al derecho a la defensa de cada acreedor, pues tal como consta en acta de conciliación de deudas, hubo una asistencia del 100% de los acreedores convocados.

Y es que si en gracia de discusión, se quisiera enmarcar tal despinte del conciliador respecto de una eventual nulidad procesal, considera este memorialista que como faro a esta duda, podríamos dar aplicación a lo reglado en el núm. 4 del art. 136 del C.G.P. Si bien es cierto no es plausible lo ocurrido en el centro de conciliación, mucho menos lo sería cerrarnos a la posibilidad de poder estudiar de fondo lo que verdaderamente se requiere dentro del trámite concursal.

Así mismo, considera apropiado este togado recurrente, salvo opinión en contrario se de aplicación a lo reglado en el núm. 1 del art. 42 del C.G.P, pues las demoras en estos procedimientos, ponen en desventaja a la persona concursada, esto sin dejar pasar por alto el principio de orden superior como lo es el acceso a la justicia.

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo anterior, sírvase señor Juez, reponer para revocar el Auto objeto de reparos y que como consecuencia de esto, se orden continuar con el estudio de las objeciones.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ

CC 16.933.949 de Cali

T.P 293.735 del C.S.J

Correo electrónico jpabogados2019@gmail.com – juridico@jimenezpelaezabogados.com